

Concejo Deliberante Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4086 /2020

VISTO:

La declaración de pandemia con respecto al Covid-19 de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

El artículo 96 del mismo plexo normativo.

CONSIDERANDO:

La circunstancia pública y notoria de la pandemia mundial ocasionada por el virus Covid-19, y conforme lo informado por las autoridades del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, respecto a la existencia de casos positivos del mencionado virus, es que el Municipio de Río Grande debe prevenir la expansión de focos de contagio en un rol educador y de reconocimiento de la salud pública.

Que en tal contexto el Estado Municipal pondera a la vida y con ella a la salud conforme lo establecido por el artículo 23 inciso 10 de la Carta Orgánica Local, cuyo texto dispone: "Los habitantes tienen los siguientes deberes: inciso 10: Cuidar la salud entendida como bien social".

Que el artículo 47 de la Carta Orgánica Local dispone: "El Municipio reconoce a la salud como derecho fundamental de las personas desde la concepción y de los grupos sociales. Promueve, planifica y ejecuta programas de medicina preventiva. Prioriza la estrategia de la atención primaria de la salud. Controla periódicamente los factores biológicos, psicológicos ecológicos que pueden causar daños, cumpliendo un rol socio educativo. Concerta las políticas sanitarias con el Gobierno Nacional, Provincial, otros municipios o provincias, instituciones públicas, privadas y demás organizaciones comunitarias. Asegura la participación de la comunidad en la selección de prioridades de atención, en la instrumentación y evaluación de programas".

Que el artículo 89 inciso 28, faculta a este Cuerpo Deliberativo a dictar normas y reglamentaciones sobre las prevenciones de factores de riesgos, ruidos molestos, contaminación, seguridad ciudadana y funcionamiento de la defensa civil.

Que dicha pandemia representa un riesgo para la vida y la salud de las personas afectando sensiblemente los bienes patrimoniales y extra patrimoniales de los ciudadanos que en caso de no tomar los recaudos necesarios se verán sensiblemente afectados.

Que asimismo y a los efectos de poder garantizar que los habitantes de nuestra ciudad puedan vivir en un ambiente sano y apto para el desarrollo de la vida humana, se hace necesario y de manera urgente tomar todas las medidas para proteger este vital derecho y también para servir de referencia para posteriores evaluaciones.

Que conforme la Carta Orgánica Municipal, es responsabilidad de este Cuerpo Deliberativo conjuntamente con el Departamento Ejecutivo Municipal, el Gobierno Provincial y Nacional, aunar esfuerzos en la disposición de medidas a fin de coadyuvar a una contención y control de la emergencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país en corto y mediano plazo, con la seriedad y compromiso que corresponde a las actuales circunstancias, operando de manera interdisciplinaria, con los recursos necesarios y utilizando los mecanismos a nuestro alcance, procurando obtener el mejor resultado con la mayor celeridad posible.

Que así, la presente Ordenanza otorga, pero a su vez exige del Departamento Ejecutivo Municipal, la posibilidad de que la problemática sanitaria sea abordada con la entidad que corresponde a las actuales circunstancias definiendo políticas de estado ante la emergencia y poniendo todas las herramientas políticas, económicas y demás recursos del estado, a fin de encauzar la situación a la altura de la circunstancias.

Que frente a la existencia de vencimientos de plazos administrativos de diversa índole y que operarán dentro del período en el cual se declara la presente Emergencia, y a los fines de evitar el conglomeramiento de personas en las oficinas administrativas de las entidades municipales, es que resulta conveniente proceder a la suspensión de los plazos administrativos. De igual forma los distintos poderes y órganos de contralor



Concejo Deliberante Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas" Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

municipales poseen vencimientos prósperos a operar que por motivo de la pandemia declarada resultan de imposible cumplimiento en los plazos establecidos por medio de las normas que regulan la materia, tales como los plazos para la presentación, aprobación y demás cuestiones relacionadas a la cuenta de inversión municipal; plan anual de auditoria y memoria; declaraciones juradas, etc.; ello debido por la suspensión de actividades y restricción de personal por las medidas sanitarias adoptadas, lo cual harán materialmente imposible el cumplimiento de las mismas en tiempo y forma.

Que de igual forma y a los efectos de evitar el colapso del sistema sanitario provincial y privado, se evidencia la necesidad de la realización de obras edilicias y de infraestructura que tiendan a contener y a aliviar la carga de atención en los sistemas hospitalarios existentes, se ve necesario la realización de obras edilicias y de infraestructura, tendientes a contener la atención primaria de salud y evitar de esta manera la sobrecarga en los mismos.

Que es necesario disponer de las herramientas legislativas que afronten la situación de fuerza mayor por la que atraviesa el Municipio y la Provincia de Tierra del Fuego.

Que este Cuerpo de Concejales debe y tiene la voluntad de buscar medidas que permitan morigerar los efectos de la pandemia en nuestra ciudad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º.- DECLARAR la "Emergencia Sanitaria, Administrativa, Edilicia y de Infraestructura" en el ámbito del Municipio de Río Grande por un plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables por igual periodo, a los efectos de realizar acciones, planes de contingencia, desarrollo de infraestructura edilicia para la atención primaria a los fines de evitar el colapso de los hospitales y sistema sanitario local, y todas aquellas acciones que sean requeridas o necesarias para contener la propagación, tendientes a la protección de la salud pública. Como así también generar políticas preventivas con respecto al funcionamiento de todos los rubros comerciales habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal, con la finalidad de lograr la no propagación del virus referido en los considerandos.

Artículo 2º.- CREAR el "Fondo de Emergencia Sanitaria, Edilicia y de Infraestructura", que tendrá el carácter de cuenta especial de afectación específica con el objeto de asistir en la financiación de la adquisición de elementos, artículos desinfectantes, maquinarias, locaciones de obra o servicios, estudios, proyectos y ejecución de obras y en el plazo definidos en el art. 1º, que sean necesarios para combatir la presente pandemia y evitar su propagación y protección de los ciudadanos de este municipio, el que podrá estar constituido por:

- a) Afectación de hasta el 20% de la recaudación impositiva local.
- b) Las modificaciones presupuestarias y de reasignación de créditos en los rubros corrientes y de Capital del Presupuesto Municipal, indispensables para la ejecución de las compras, contrataciones y obras definidas. Como así también podrá afectar otros recursos financieros provenientes de recursos por acreencias por coparticipación de ejercicios anteriores.
- c) Todo otro recurso en concepto de subsidio o transferencia del Estado Provincial o Nacional con destino a las compras, contrataciones y obras encuadradas en el artículo 1º.

Artículo 3°.- ESTABLECER que para la adquisición de elementos, artículos desinfectantes, maquinarias, locaciones de obra o servicios que sean necesarios para combatir la presente pandemia y evitar su propagación y protección de los ciudadanos de este Municipio, que dichas compras y contrataciones quedarán exceptuadas del jurisdiccional de compras y contrataciones vigente quedando expedito el mecanismo de contratación directa, todo ello en mérito de propender la protección de la salud pública de nuestros ciudadanos.

Artículo 4°.- SUSPENDER en el ámbito del Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas y Tribunal Administrativo de Faltas por el plazo de hasta ciento ochenta (180) días a



Municipio de Río Grande "Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

Concejo Deliberante

partir de la sanción de la presente, los plazos administrativos cuyos vencimientos operen en el periodo que abarca la presente emergencia.

Artículo 5°.- ENCUADRAR las contrataciones de obra pública referente a la emergencia edilicia y de infraestructura sanitaria, en los casos de urgencia establecidos en el art. 9° inciso c) de la Ley Nacional N° 13.064.

Artículo 6°.- ESTABLECER que a través de la Secretaria de Finanzas se realizarán las adecuaciones presupuestarias, administrativas y financieras a fin de poder dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ordenanza y exponer los recursos, gastos y endeudamiento originados por motivo de la presente declaración de Emergencia.

Artículo 7°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 16 DE MARZO DE 2020. Lb/FR